sidere pertinentes y, en su caso, proponer la prueba que estime oportuna, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Órgano competente para resolver: La Jefa del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El presente acuerdo de inicio y pliego de cargos y documentos adjuntos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida. (Badajoz).

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0109/10, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012081559)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución declarando decaído en su derecho al trámite de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0109/10, abierto al amparo Decreto 72/2009, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D/D.ª Pilar Acero López, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Marqués de Zafra nº 11 de Madrid, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO

ANEXO

"RESOLUCIÓN: Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 72/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2009, se han apreciado los siguientes.

HECHOS

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2010, presenta solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores.

Segundo. Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de 15 de diciembre de 2011, donde se le informa que incumple los siguientes requisitos para ser beneficiaria de la ayuda:

- 1. La explotación sobre la que pretende instalarse no se considera "prioritaria", dado que según la aplicación de los correspondientes módulos (señalados en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 26 de octubre de 2010) a los datos que figuran en su plan empresarial (350 cabezas de aves de puesta):
 - a) La misma genera a lo largo de los cinco años posteriores a su instalación un volumen de trabajo de 0,04 Unidades de Trabajo Agrario (UTAs), inferior por tanto a la UTA necesaria para que su explotación alcance tal condición.
 - b) Su Renta Unitaria de Trabajo (RUT) es del 33,43% de la Renta de Referencia (RR), por tanto inferior al 35% de la misma.
- 2. Realizado el estudio de viabilidad con la explotación reflejada en su plan empresarial (350 cabezas de aves de puesta), se comprueba que el rendimiento económico modulado es de 351,73 euros, por tanto inferior al Indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) nacional para el año 2010, que asciende a 6.390,13.
- 3. No queda debidamente justificada parte de la base territorial sobre la que pretende instalarse (parcela 6, polígono 6 del término municipal de Herreruela), puesto que respecto esta parcela no coincide el titular catastral con el arrendador de la tierra.
- 4. Según factura pro forma de Avícola Grau solicita 350 aves de puesta de un día, por lo que dicha inversión se considera no subvencionable según lo dispuesto en el artículo 8.2.e) del Decreto regulador de la ayuda.

Advirtiéndosele que en caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se dictará resolución denegatoria declarándole decaído en su derecho a la ayuda y se procederá al archivo de su expediente,

RESUELVE:

Declararle decaída en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (arts 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida a 28 de febrero de 2012. La Directora General De Política Agraria Comunitaria. DO-LORES MORÁN ÁLVAREZ."

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/06/0079/07, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012081560)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia relacionado con el expediente 10/06/0079/07, abierto al amparo del Decreto 72/2009, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo , a D. Miguel Ángel Fuentes Gutiérrez, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de las Palmeras, n.º 10 de Oliva de la Frontera (Badajoz), sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO

ANEXO

"Fuentes Gutiérrez, Miguel Ángel. Expediente: 10/06/0079/07 Asunto: Trámite de Audiencia. Ayuda: Bonificación de intereses ayuda instalación jóvenes agricultores. REF: CGN/abf.

Se ha detectado al realizar el pago correspondiente a la ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que incumple el siguiente requisito para poder seguir siendo beneficiario de la ayuda:

— Estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 5.e) del Decreto 72/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige como requisito necesario para ser beneficiario de la misma:

"Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social."